

TEMAS
DE
DERECHO

V



ESCUELA LIBRE
DE DERECHO

TEMAS DE DERECHO

V



Pandecta, 2012



ESCUELA LIBRE DE DERECHO BIBLIOTECA

Pandecta es el Órgano de Difusión Cultural de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho. Sus principales publicaciones son: *Revista Pandecta*, *Periódico Pandecta* y la presente publicación: *Temas de Derecho*.

Los textos publicados en *Temas de Derecho V* son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan la opinión del órgano mencionado en el párrafo anterior ni de sus miembros.

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, de los textos contenidos en esta publicación, sin permiso previo y por escrito de los autores.

Agradecemos la participación de alumnos, exalumnos y maestros de la Escuela Libre de Derecho, así como a los colaboradores de otras Universidades, dentro y fuera de México. Su apoyo y entusiasmo hace posible la presente publicación.

Extendemos un especial agradecimiento a los señores Don Fauzi Hamdan Amad, Rector de la Escuela Libre de Derecho; Doña Gisela Oscos, Secretaria Académica de nuestra Escuela; Don Juan Pablo Pampillo Baliño, Director del Centro de Investigación e Informática, a Arturo Damián Oswaldo Martín; por su incondicional apoyo en las publicaciones de este Órgano de Difusión.

www.revistapandecta.mx

Índice

- 5 **Mensaje del rector de la Escuela Libre de Derecho**
Fauzi Hamdan Amad
- 7 **Mensaje del Doctor Arturo Damián Oswaldo Martín**
- 9 **Presentación**
Omar Colomé Menéndez
- 13 **La sociedad unimembre**
Erick Jesús Hernández Mayen
- 29 **Las columnas del trípode. Elementos y obstáculos para la construcción del estado constitucional y democrático de derecho**
Jaime Cárdenas Gracia
- 51 **Independencia e integridad del reino**
Rafael Estrada Michel
- 55 **La procedencia del recurso de revisión en juicios de amparo directo. Un intento de guía en el laberinto jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Arturo Guerrero Zazueta
- 79 **El contrato para la celebración de espectáculos públicos. Breve comentario dogmático**
Luis Norberto Cacho Pérez
- 91 **Estado Laico y Democracia Constitucional**
Hamlet García Almaguer
- 113 **Justicia interamericana de derechos humanos. Dos avances significativos en México: la responsabilidad patrimonial del Estado y el control difuso de convencionalidad**
Ramón de la Torre Medina
- 117 **Comunidad, globalización y derechos humanos**
Ricardo António Silva Díaz
- 125 **El artículo 29 constitucional ¿Contempla un caso de emergencia o contingencia sanitaria en México?**
Jesús Coronado Contreras
- 139 **El elemento de discrecionalidad en la autorización para constituir instituciones de crédito**
Santiago Tinoco Martínez

SIG. TOPOGRAFICA

340.02
T278d.5

No. ADQUISICIÓN

10019002

DONACIÓN
COMPRA

(X)



- 151 **El Bloque de Constitucionalidad y la Jerarquía Normativa**
José Ignacio Morales Simón
- 163 **Apuntes sobre la caducidad de la instancia**
Eber Betanzos
- 195 **El contrato de renta vitalicia**
Miguel Agustín Rodríguez Bustamante
- 215 **El derecho a lastimar**
Santiago Escobar Magaña
- 227 **Facultades concurrentes y coincidentes**
Sergio Charbel Olvera Rangel
- 255 **De la naturaleza jurídica de la Sociedad Conyugal en el Código Civil para el Distrito Federal**
Julio Eduardo Sancliment Martínez / Jesús Manuel Soledad Terrazas
- 261 **Notas sobre la defensa del patrimonio de la sociedad anónima frente a sus accionistas**
Omar Colomé Menéndez
- 283 **Coordinación del Registro Civil como vía de acceso universal a datos personales. Evolución histórica y legislación internacional**
Ernesto Talamás Velázquez
- 307 **Nociones fundamentales sobre el arbitraje comercial internacional**
Yaritza Pérez Pacheco
- 325 **La naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje**
Francisco Rodrigo Moreno Mollo
- 333 **El derecho internacional privado mexicano. El momento actual**
Jorge Silva Silva
- 341 **Comunidad Chupanky y otro vs. La Atlantis. Representantes del Estado**
Diego Casillas Arce / Aura Elvira Guerrero
- 357 **La titularidad del derecho de voto en el caso de prenda sobre acciones de sociedades anónimas**
Jose Ignacio Rivero Andere / Luis Manuel Cárdenas Ibarra

Comunidad, globalización y derechos humanos

Ricardo Antonio Silva Díaz

Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho y Titular de la Cátedra de Derechos Fundamentales

La comunidad es un concepto ambivalente, sin embargo, como fenómeno social, Bauman (2003) señala que es una palabra que además de tener significado produce una sensación referente, por lo general, a un lugar cálido, acogedor, confortable, donde le está permitido al individuo estar. No obstante ello — señala el autor — esa sensación es una expectativa, ya que no acontece en la realidad, por lo que se trata algo que se imagina y se desea.

De frente a ese concepto, debido a la justificación del carácter científico de la sociología, algunos autores clásicos crearon la fórmula comunidad-sociedad y entendieron que la primera era el reino de la voluntad esencial, natural y orgánica y, la segunda, la voluntad racional o reflexiva (Tönnies, 1979, citado en Marinis, 2010); argumento que se refleja en la teoría de Weber, el cual identifica a la comunidad como el sentimiento subjetivo de pertenencia y a la sociedad como el ajuste a los intereses motivados racional y valorativamente (1984, en Marinis).

En ese sentido, Esposito (2000) señala que la ley de la comunidad es la exigencia a la que nos sentimos obligados, pero que resulta irrealizable, con lo cual la identifica como lo necesario pero imposible, en virtud de que vivimos en la diferencia entre lo que debemos y lo que podemos hacer; así, el capitalismo, el proceso industrial, los poderes del mercado, las formas de trabajo asalariado, la soberanía popular y la consagración de los derechos humanos, corroyeron los pilares de la vieja *Gemeinschaft* (comunidad).

Dichos acontecimientos empujaron a la creación de una nueva comunidad con rasgos universalistas, con alcances generalizados, de creciente abstracción, de status adquiridos,

integrada por nuevos titulares de derechos, convertida en sociedad (*Gesellschaft*); así, el cambio histórico produjo dolor e irritación y en la búsqueda de la forma de “huir de los cadáveres esparcidos”, se promueve la seguridad que siempre exige el sacrificio de la libertad, máxime que algunos especímenes de la humanidad podrían lograr el autocontrol, pero la mayoría requiere la coerción para mantenerse vivos y dejar vivir al resto.

Así, el capitalismo generó “[...] que los lazos comunales que los mantenían en su lugar quedaran cortados, esa mayoría tenía que estar sometida a una rutina enteramente distinta, patentemente diseñada, apoyada por la nuda coerción, y que tenía escaso sentido en cuanto a dignidad, valor u honor [...]” (Bauman, 2003); por lo que en la actualidad dicha sociedad se erosionó, con lo cual su carácter abstracto, distante y vacío se “reconvirtió” en una comunidad con atributos identificables y vinculatorios.

De esa forma, “la nueva comunidad” genera una sensación de estar juntos y avanzar en la realización de acciones con objetivos compartidos; sin que ello garantice una permanencia, pues esa comunidad se evapora al satisfacerse las necesidades para las cuales surgió; de la misma forma, ya no requiere de un territorio, pues la presencia se desancla al entrar en escena la “convivencia virtual”; asimismo, ahora existe pluralidad, ya no uniformidad, razón por la cual es orgánica, al contar con divisiones interiores; finalmente, los individuos no están atados a ella, como anteriormente se estaba por necesidad al señor feudal, ahora pueden entrar y salir a su conveniencia (Bauman, 2003).

En ese sentido, el ser humano ya no sólo pertenece a una “sociedad-nacional”, sino tiene la posibilidad de pertenecer a diversas comunidades; de ahí que autores como Haba (2003), identifiquen que existen comunidades que “viven de” los derechos humanos, pues la manera en que ellos hablan les permite satisfacer la necesidad de obtener beneficios personales; en cambio, los que “viven para” los derechos humanos, ven satisfechas sus necesidades, como comunidad, en la medida en la que denuncian las violaciones a derechos humanos y logran la reparación, al grado incluso de sacrificarse por terceros; asimismo, los que “viven con” los derechos humanos, colman sus necesidades, como profesores que adquieren prestigio social y su vanidad al publicar artículos o ser invitados al extranjero.

Con base en esa idea, los derechos humanos se han convertido en el fundamento de distintas comunidades, algunas que dedican sus investigaciones a evidenciar los problemas de administración de justicia en México, pero en su vida han pisado un tribunal; aquellos otros, que luchan por generar una teoría de los derechos humanos, pero sólo para obtener un puesto jurisdiccional de gran envergadura, que calmen no sólo su bolsa sino su ego; incluso actores políticos que temporalmente buscan el cumplimiento de esos derechos como plataforma para un puesto mejor.

A pesar de ello, hay activistas sociales que no escatiman un peso para otorgar mejores condiciones de vida a los migrantes o erradicar la violencia contra la mujer; afortunadamente las necesidades de estos últimos no se agotarán tan rápido como la de los primeros, pues al vivir de los derechos humanos no verán satisfecha su pretensión hasta lograr el cumplimiento total de lo que pelean.

Aunado a este mecanismo de renovación de la comunidad, podemos hablar del proceso de la globalización que, como fenómeno social, opera “desde arriba y desde afuera”; a diferencia

del de la comunidad, identificado como “de abajo y desde adentro”. Así, a través de la globalización se busca la construcción de un poder mundial que se articula ante el cambio drástico en las relaciones entre el espacio y el tiempo en la subjetividad (Quijano, 2000).

En esas condiciones, apoyada en el fenómeno económico — a partir de la consolidación del capitalismo — por medio de la transnacionalización de los sistemas de producción, las transacciones financieras, la difusión de ideas en manos de la irrupción de las telecomunicaciones, se permitió la creación de un sistema mundial moderno, en el cual se crea una nueva economía mundial, una nueva estructura de clases y una nueva autoridad pública mundial; aunque autores como Santos (2003) afirman que más que conceptualizar una globalización, en realidad es una occidentalización o americanización, por la fortaleza de Estados Unidos para dirigir y organizar al bloque mundial.

Quijano (2000) establece que: “[...] la “globalización” consiste, ante todo, en una reconcentración de la autoridad pública mundial, en rigor una reprivatización del control de la autoridad colectiva, sobre cuya base se impulsa la profundización y la aceleración de las tendencias básicas del capitalismo [...]”; así, el proceso de globalización hace que el Estado-nación pierda su centralismo, se reduce la soberanía en países periféricos y semi-periféricos y el bloque mundial hegemónico actúa con mayor fuerza; la democracia se ve limitada en la medida en la que ya no resuelve problemas políticos sino técnicos, pues el poder es ejercido por tecnoburocracias y al margen de la voluntad de los votantes.

En esa relación entre globalización y capitalismo se identifica una contradicción, en virtud de que, aun cuando la globalización tiene como finalidad la integración mundial del intercambio de bienes, de servicios y de información; lo cierto es que su carácter de capitalista lleva a sus extremos la polarización social; con lo cual es dable afirmar que al hablar de globalización no necesariamente se habla de homogenización, pues el capitalismo produce una desigualdad social y reduce el disfrute de derechos de una parte de la población. De la misma forma lo concluye Santos (2003), al afirmar que la globalización: “[...] considerada como el gran triunfo de la racionalidad de la innovación y de la libertad, capaz de producir progreso infinito y abundancia ilimitada, para otros ella es una anatema puesto que en su corazón lleva la miseria, la marginalización y la exclusión de la gran mayoría de la población mundial [...]”

Lo anterior, en virtud de que el consumo transnacional de productos puede identificar una “aldea global” (Ianni, 1996 citado en Marinis, 2010); sin embargo, ello es aparente, pues termina intensificando las diferencias entre los grupos poblacionales, prueba de ello es que mientras en un territorio existe un auge del consumismo, al mismo tiempo hay una limitación a la capacidad de consumo.

Ahora bien, de acuerdo a Santos (2003) la globalización es un fenómeno que se da en distintas materias; así, en el aspecto económico, ha permeado en los estados, al restringir la regulación estatal, creando derechos de propiedad internacional para inversiones extranjeras, invenciones y creaciones; así como, la subordinación de los Estados nacionales a agencias internacionales, como el Banco Mundial del Comercio.

Por otro lado, en el aspecto social ha influido para generar una triple alianza, entre las empresas multinacionales, la élite capitalista local y la burguesía estatal, una nueva

comunidad creada con la finalidad de satisfacer sus necesidades y la redistribución de los bienes de la masa de la población a esa triple alianza; afirmación que no parece tan alejada de nuestra realidad, ya que distintas empresas han generado una "élite" que cuentan con el control de las telecomunicaciones en México, no sólo a nivel estatal sino de Latinoamérica, que han permitido crear grupos de riqueza con ranking mundial y al mismo tiempo elevar los niveles de pobreza; actuación que sin duda ha sido respaldada por la abstención del Estado de regular de manera debida esta materia.

De la misma forma, Santos (2003) menciona que la globalización política ha provocado que el Estado-nación pierda su centralismo tradicional, como unidad privilegiada de iniciativa económica, social y política; en esta globalización pueden considerarse inherentes tres componentes: a).- el consenso del estado débil, a partir del cual se pone fin a una regulación estatal anterior y se crean nuevas normas e instituciones que presidirán el nuevo modelo de regulación social; b).- el consenso de la democracia liberal, que permite las acciones de individuos utilitaristas envueltos en intercambios competitivos con el mínimo de interferencia estatal; y c).- el consenso del Estado de derecho y del sistema judicial, la necesidad de fortalecer las instituciones judiciales que permitan las interacciones entre los ciudadanos, agentes económicos y los Estados.

En cambio, en la globalización cultural Santos (2003) afirma que es un proceso construido sobre el entrecruzamiento entre lo universal y lo particular, pero selectivo, ya que el campo cultural solo entra en el fenómeno, cuando se convierte en mercancía y sigue el curso de la globalización económica.

Aunado a las distintas globalizaciones, Santos (2003) afirma que existen dos formas de globalización hegemónica: a) el localismo globalizado identificado como el proceso por el cual un determinado fenómeno local es globalizado con éxito; y b).- el globalismo localizado que se traduce en el impacto específico en las condiciones locales, producido por las prácticas y los imperativos transnacionales que se desprenden de los localismos globalizados.

Según el autor, frente a estas dos formas de globalización existen dos modos de resistencia, los cuales denomina contrahegemónicos, estos son: primero, cosmopolitismo, a través del cual movimientos y organizaciones en el interior "desde abajo" realizan estudios, otorgan asistencia, en protección de intereses y valores ajenos a lo que busca el capitalismo, es decir, prácticas y discursos de resistencia contra los intercambios desiguales en el sistema mundial tardío; el segundo, es el patrimonio cultural de la humanidad, a través del cual se protegen y desmercantilizan recursos, artefactos y ambientes considerados esenciales para la sobrevivencia digna de la humanidad (Santos, 2003).

De lo anterior, es dable concluir que los procesos sociales de globalización y la creación de una nueva comunidad, se relacionan de manera distinta con los derechos humanos y por ello la conceptualización, teorización, legislación y práctica de estos será distinta en cada uno de ellos.

Así, en el caso de la creación de una nueva comunidad, como fenómeno social, permite contemplar los derechos como respuestas a ciertas necesidades, en ese sentido cada comunidad involucrada con un sentimiento reclamará a favor de su causa un tipo de derechos, a partir de la identidad en el objetivo perseguido.

Así, los problemas migratorios en México y el caso de las llamadas "patronas" (mujeres que viven en un pequeño poblado ubicado en Amatlán, en el Estado de Veracruz, en México, cerca de las vías del ferrocarril) ejemplifican un tipo de comunidad "post-social" pues dicho grupo se identifica a través de sus prácticas en apoyo a los inmigrantes de paso, otorgándoles el alimento necesario; por lo que no existe una vinculación de la sociedad estado-nación, sino un objetivo: el cumplimiento de un valor, un sentimiento.

Dicha situación crea un impulso en la práctica en los derechos humanos, pues otorgan — a pesar de sus necesidades personales— un mínimo de subsistencia, un "mínimo vital", base para el disfrute de otros derechos. Comunidad atemporal, ya que los simpatizantes con la causa podrán colaborar continuamente hasta cumplir con el cometido y "virtual", pues aun no estando en dicho territorio, los involucrados podrán aportar medios para su solución. De esa forma, del análisis de ese fenómeno social, la construcción de derechos humanos rompe con el esquema universal y atiende a una particularidad, teorizando una obligación "erga omnes" que lleve a lograr la efectividad de los derechos humanos.

En el caso de la globalización desde una visión hegemónica, el discurso de los derechos humanos seguirá apoyado exclusivamente en el valor de la libertad, en su concepción primigenia que le impida al Estado intervenir en la esfera particular, ello traerá como consecuencia el fortalecimiento del capitalismo y, por ende, una desigualdad mayor.

En este aspecto, las libertades son derechos humanos, el interés por otro tipo de derechos radicará en función del beneficio que los mismos otorguen al sistema capitalista; la regulación en materia impositiva será mínima, la intervención de los tribunales será en función de resolver disputas individuales que aporten al capitalismo; de esa forma el Estado no podrá, acosta de las libertades, imponer condiciones sociales. Aunque en este sistema, la esperanza radica en la presión que generen las organizaciones sociales en el cumplimiento de derechos que respondan a intereses distintos como la necesidad y la pobreza.

Un ejemplo de esa construcción y visión de los derechos humanos es la que impera en México en el tema de la seguridad y el narcotráfico, pues la "triple alianza" ha empujado a conceptualizar los derechos humanos como esferas decidibles y disponibles en la medida en la que sea necesario cumplir con un fin común y de interés a la sociedad, como lo es el combate al narcotráfico y la salud pública; finalidad, que al mismo tiempo consideran, permitirá una economía saludable que posibilite el desarrollo de un capitalismo pleno.

En efecto, la globalización como fenómeno social de integración mundial hegemónica ha llevado a generar materias comunes, lo cual sin duda ha influido en la práctica de los derechos humanos; al respecto, no puede pasar inadvertido la inversión de cuatrocientos millones autorizada por el Congreso de Estados Unidos al "Plan Mérida" o "Iniciativa Mérida" en junio de 2008, como nuevo paradigma de cooperación en materia de seguridad. Dicha situación sin duda ha repercutido en el manejo de la seguridad pública y, por ende, la disponibilidad de derechos humanos, el uso irrestricto de la fuerza pública, el incremento de muertes civiles; aunado a la creación de agencias transnacionales que puedan generar actos de vulneración a la soberanía del Estado; sirva de ejemplo el asesinato un agente federal estadounidense de la Agencia Federal Mixta de Inmigración y Aduanas (ICE) en San Luís Potosí.

Asimismo, el caso de la ciudadana francesa Florence Cassez evidencia un conflicto claro en la construcción y práctica de los derechos humanos a partir de la comunidad y la globalización hegemónica.

En efecto, por una parte, las organizaciones sociales en contra del combate contra la delincuencia y el secuestro han empujado a eficientizar los mecanismos de impartición de justicia en el sentido de erradicar la impunidad y condenar al mayor número de "culpables", dicho fenómeno sin duda encuadra dentro del concepto de comunidad que hemos analizado, pues a partir de un sentimiento —la dolencia por pérdida de un familiar con motivo de un secuestro— se genera una unidad y con ello un objetivo común.

Por otro lado, ese fenómeno se confronta con otro interesante, la presión globalizada del gobierno francés al apoyar a su ciudadana en virtud de una indebida impartición de justicia, esto es, la condena producto de un procedimiento viciado. Esta búsqueda de erradicar la indebida administración de justicia ha sido incluso apoyada por parte de organizaciones no gubernamentales en México que se han dado a la tarea de investigar y evidenciar estos casos, pues incluso la proyección de un documental ha causado revuelo en la sociedad.

Ambos fenómenos son reclamos sociales válidos; sin embargo, se trata de resolver un "nudo problemático" (Marinis, 2010), la concepción que se tenga de los derechos humanos inclinará la balanza en la determinación de la correcta o incorrecta decisión tomada por el tribunal mexicano al condenar a la ciudadana francesa. El gobierno francés realizará una argumentación e interpretación benéfica a la condenada con el respaldo del principio de presunción de inocencia; los activistas contra la delincuencia formularán un discurso en apoyo a una flexibilización de las cuestiones técnicas procesales que eviten la impunidad; por lo que cualquiera de las preconcepciones marcará la idoneidad de la misma.

¿Cómo resolverlo desde un punto de vista sociológico? Los derechos humanos no son verdades irrefutables, preconcebidas, aplicables de manera automática a los casos; así, cada situación requiere de un análisis detallado, conforme a los acontecimientos para aplicar e interpretar esos derechos; por lo que corresponde a un órgano jurisdiccional formal y material, ya sea nacional o internacional (en este caso será este último) determinar la solución en atención a los fines sociales más avanzados y no conforme a preconcepciones hegemónicas (Santos, 2009); en razón de ello, no basta una ponderación de los derechos en juego, sino que en la misma se involucren los acontecimientos sociales que rodean al caso.

Por otro lado, al hablar de la globalización, desde una visión contrahegemónica, esto es la búsqueda "desde abajo", a través del cosmopolitismo y el patrimonio cultural de la humanidad, que permita una correcta construcción y teorización de los derechos humanos, a partir de la búsqueda de una mayor igualdad sustancial, corrigiendo las desventajas de los excluidos; podemos referirnos a la labor de diversas organizaciones no gubernamentales que tienen como finalidad obtener los medios para erradicar la tuberculosis en Chiapas y Guerrero, enfermedad producida por las condiciones infrahumanas en las que viven las comunidades indígenas.

En efecto, estas "comunidades" con intereses contrarios al control hegemónico de los derechos humanos, que cada vez más excluyen a estos seres humanos, pretenden obtener no

sólo los medicamentos para curar la enfermedad sino los bienes mínimos que les permitan vivir en condiciones adecuadas y con ello erradicar una enfermedad producto de la pobreza, práctica que evidencia los efectos nocivos de la coyuntura entre la globalización y el capitalismo, la falta de cumplimiento por parte de estos bienes mínimos podrá ser materia de un juicio, que con base en esa búsqueda de los fines más avanzados imponga el respeto de dichas obligaciones no sólo al Estado, sino a los particulares; lo cual únicamente se lograra construyendo un poder judicial como instrumento contrahegemónico que neutralice los "poderes salvajes" a través de la imposición de obligaciones a los actores de la sociedad.

De lo antes dicho es factible concluir que los procesos sociales nutren la creación e implementación de los derechos humanos, con lo cual se refuta la idea que limita el estudio de estos derechos como estructuras jurídicas, ya que hoy en día ese tipo de análisis no resulta suficiente para solucionar enfrentamientos entre derechos que solo tienen respuesta, con el análisis de las causas que reclaman una solución.

BIBLIOGRAFÍA

Bauman, Zygmunt: *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*. Siglo XXI, Madrid, 2003 (capítulos 1 a 5, pág 7 a 87).

Esposito, Roberto. (2009). "Cap. 1. *La ley de la comunidad*." en *Comunidad, Inmunidad y Biopolítica*. Barcelona: Herder. P. 25 - 44.

_____. (2009). "Cap. 6. *Inmunización y violencia*." en *Comunidad, Inmunidad y Biopolítica*. Barcelona: Herder. P. 109 - 121.

Haba, Enrique P. (2003) "¿De qué viven los que hablan de derechos humanos? (tres tipos de discursos-dh: "de", "para", "con")". En: *Doxa* N° 26, (869-885).

Lander, Edgardo: "El ALCA y los derechos humanos". Trabajo presentado en el Institut d'études internationales de Montreal, 24 de noviembre de 2003.

López Ayllón, Sergio. (1999) "Globalización, Estado Nacional y Derecho. Los problemas normativos de los espacios deslocalizados". En: *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* N° 11, octubre de 1999 (7-21).

Quijano, Aníbal: "Colonialidad del poder, globalización y democracia" (Lima, diciembre del 2000).

Santos, Boaventura de Sousa. (1998) *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*. Uniandes / Siglo del Hombre Editores, Bogotá, (capítulo 10: "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos"; 345-367).

_____. (2003): *La caída del Ángelus Novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Bogotá, ILSA, (capítulo 6, "Los procesos de globalización", 167-192).

_____. (2009). Capítulo 7, "Derecho y Democracia: la reforma global de la justicia", secciones III. El Estado de Derecho y el Consenso Judicial, IV La Globalización del Estado de Derecho y de la Reforma Judicial, V. La USAID en Colombia: un estudio de caso de la reforma jurídica global de alta intensidad, VI La debilidad del Estado, la judicialización de la política y la exportación del estado de derecho, VII Las perspectivas para la democracia, VIII Conclusiones. en *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Bogotá: Editorial Trotta / ILSA, pág. 459-505.

Zolo, Danilo: "El espacio jurídico global". En: *Memoria. Revista de política y cultura*. México, N° 185, julio 2004.